



Bruselas, 30.8.2019  
COM(2019) 375 final

2019/0171 (NLE)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**sobre el reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

Sobre la base de las directrices de negociación pertinentes<sup>1</sup>, la Comisión ha llevado a cabo negociaciones con el Gobierno de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe (en lo sucesivo, «Santo Tomé y Príncipe») con vistas a la celebración de un nuevo Protocolo del Acuerdo de pesca existente. A raíz de estas negociaciones, el 17 de abril de 2019 se rubricó un nuevo Protocolo. Dicho Protocolo abarca un período de cinco años a partir de la fecha de aplicación provisional, es decir, a partir de la fecha de la firma, conforme se establece en su artículo 15.

El Protocolo prevé las siguientes posibilidades de pesca para los buques de la Unión:

- veintiocho atuneros cerqueros congeladores,
- seis palangreros de superficie.

Procede determinar la clave de reparto de estas posibilidades de pesca entre los Estados miembros.

#### **• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

De conformidad con las prioridades de la reforma de la política pesquera<sup>2</sup>, el nuevo Protocolo ofrece posibilidades de pesca a los buques de la Unión en las aguas de Santo Tomé y Príncipe, sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y con arreglo a las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA). Este nuevo Protocolo tiene en cuenta los resultados de una evaluación del último Protocolo (2014-2018) y de una evaluación prospectiva sobre la conveniencia de celebrar un nuevo Protocolo. Ambas evaluaciones fueron realizadas por expertos externos. El Protocolo también permitirá a la Unión Europea y a Santo Tomé y Príncipe colaborar más estrechamente para promover la explotación responsable de los recursos pesqueros en las aguas de Santo Tomé y Príncipe y apoyar los esfuerzos de este país por desarrollar su sector pesquero, en beneficio de ambas partes.

#### **• Coherencia con otras políticas de la Unión**

La negociación de un nuevo Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero con Santo Tomé y Príncipe se inscribe en el marco de la acción exterior de la UE respecto de los países de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y tiene en cuenta, en particular, los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

### **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

#### **• Base jurídica**

La base jurídica elegida es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo artículo 43, apartado 3, dispone que el Consejo adoptará el reparto de las posibilidades de pesca a propuesta de la Comisión.

---

<sup>1</sup> Adoptadas por el Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía de 18 de diciembre de 2017.

<sup>2</sup> DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El ámbito de actuación es competencia exclusiva.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

Se ha consultado a las partes interesadas, en el marco de las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, sobre un posible nuevo Protocolo entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe. Se ha consultado asimismo, en reuniones técnicas, a expertos de los Estados miembros y del sector. Estas consultas han permitido llegar a la conclusión de que sería beneficioso para la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe celebrar un nuevo Protocolo del Acuerdo en el sector pesquero.

- **Consulta con las partes interesadas**

Se ha consultado a los Estados miembros, a representantes del sector y a las organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca de Santo Tomé y Príncipe y a representantes de la sociedad civil de este país como parte de la evaluación. También se han celebrado consultas en el marco del Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia.

- **Obtención y uso de asesoramiento técnico**

La Comisión recurrió a un consultor externo para las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento por el que se establece la política pesquera común.

### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

El proyecto de Reglamento no tiene repercusiones en el presupuesto de la Unión.

### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El presente procedimiento se inicia paralelamente a los procedimientos vinculados a la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea, y a la Decisión del Consejo relativa a su celebración. El presente Reglamento debe aplicarse desde el momento en que las actividades pesqueras sean posibles en virtud del Acuerdo, es decir, en la fecha de aplicación provisional del Protocolo.

Propuesta de

## REGLAMENTO DEL CONSEJO

### sobre el reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de julio de 2007, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 894/2007<sup>3</sup>, relativo a la celebración de un Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea (en lo sucesivo, «el Acuerdo»)<sup>4</sup>. Dicho Acuerdo entró en vigor el 29 de agosto de 2011 y sigue en vigor.
- (2) El [*insértese la fecha de la firma*] se firmó un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo (en lo sucesivo, «el Protocolo») de conformidad con la Decisión 2019/.../UE del Consejo<sup>5</sup>.
- (3) Procede distribuir entre los Estados miembros las posibilidades de pesca fijadas por el Protocolo para toda la duración de este.
- (4) El Protocolo se aplicará con carácter provisional a partir de la fecha de su firma. A fin de garantizar el pronto inicio de las actividades pesqueras de los buques de la Unión, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de esa misma fecha.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

Las posibilidades de pesca establecidas en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea (en lo sucesivo, «el Protocolo») se distribuyen entre los Estados miembros del siguiente modo:

a) atuneros cerqueros:

España: [16] buques

Francia: [12] buques

<sup>3</sup> Reglamento (CE) n.º 894/2007 del Consejo, relativo a la celebración de un Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea (DO L 205 de 7.8.2007, p. 35).

<sup>4</sup> DO L 205 de 7.8.2007, p. 36.

<sup>5</sup> DO L ... de ..., p. .

b) palangreros de superficie:

España: [5] buques

Portugal: [1] buque[s]

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de la fecha de aplicación del Protocolo.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*